



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00778 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Indicará el lugar de domicilio y datos de localización de los representantes legales de los demandados EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES (CONATRA), tal y como lo ordena el numeral 2º y 10º del artículo 82 del C. G. del Proceso.
2. Ampliará el hecho segundo respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que rodearon el accidente que señala ocurrió el 29 de abril del 2022, y en el cual aduce resultó lesionada la demandante MARÍA ELVA GAMBOA PABÓN. (Numeral 5 artículo 82 del C. G. del Proceso).
3. Adecuará las pretensiones clasificándolas todas y cada una, en principales y subsidiarias, e indicando concretamente cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales y [3] cuáles son sus pretensiones de condena. Para tal propósito, adecuará la pretensión tercera, dado que la misma clasifica dos grupos con pretensión de condena diferentes. (Numeral 4 artículo 82 del C. G. del Proceso).
4. En el acápite de pretensiones, corregirá los literales del numeral tercero, dado que repite el literal a y aclarará el monto que refiere por cobro de perjuicios morales, y daño a la vida en relación, habida cuenta que el valor que señala en salario mínimos legales mensuales vigentes, no corresponde a la cifra señalada, ni con el total de la pretensión de los perjuicios extramatrimoniales que indica. (Numeral 4 artículo 82 del C. G. del Proceso).

En tal entendido, de ser el caso, adecuará el monto que señala como cuantía de la pretensión en el acápite de cuantía y competencia.

- 5.** Adecuará el tramite señalado en el acápite VIII, por cuanto, encontrándonos dentro de un proceso que supera los 40smlmv y que no excede los 150smlmv, es pertinente impartir el tramite de un proceso de menor cuantía y no de mayor como refiere el demandante. (Numeral 9 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **22 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66be6718afeb1cf3fd449c7fd94fc2590fc4e478c20e1dcf48e67e3fa0cf85b**
Documento generado en 21/09/2023 08:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>